



ANEXO II

ORDENANZA

IMPOSITIVA

CAPITULO N° I

“TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS”

ARTICULO 1º:

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de éste texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º:

Fíjase a los efectos de la Tasa por Servicios Generales Urbanos a que se refiere la Parte Especial, Capítulo I de la Ordenanza Fiscal las siguientes categorías y alícuotas:

a. Alumbrado Público:	
1. Primera categoría por metro y por mes	\$ 260,00
2. Segunda categoría por metro y por mes	\$ 40,00
3. Tercera categoría por metro y por mes	\$ 60,00
4. Cuarta categoría por metro y por mes	\$ 60,00
b. Limpieza:	
1. Primera categoría por partida y por mes	\$ 1.290,00
2. Segunda categoría por partida y por mes	\$ 890,00
c. Conservación de la Vía Pública:	
1. Primera categoría por metro y por mes	\$ 170,00
2. Segunda categoría por metro y por mes	\$ 120,00
3. Tercera categoría por metro y por mes	\$ 70,00
4. Cuarta categoría por metro y por mes	\$ 30,00
d. Servicio Sanitario Punta del Indio	
por partida por mes:	\$ 990,00

ARTICULO 3º:

Establece para la tasa del presente Capítulo un mínimo de \$ 26.600,00 durante el corriente año. Los Inmuebles baldíos abonaran un 25% adicional al valor correspondiente de la Tasa por Servicios Generales Urbanos, Zona urbana comprendida dentro de las siguientes circunvalaciones: 3º, 14º, 4º y 12º

ARTICULO 4º:

Los contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo abonarán la misma en doce (12) cuotas de igual valor, cuyos vencimientos se establecen en el Calendario Fiscal de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º:

Todos los contribuyentes podrán beneficiarse con el descuento que seguidamente se detalla:

- a.* Tendrán un 20% de descuento sobre el total del tributo aquellos contribuyentes que se encuentren al día al 31/10 del Ejercicio Fiscal.
 - b.* Tendrán un 5% de descuento sobre el total del tributo aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de las cuotas del año en el mes de enero.
 - c.* Quedaran exceptuados de la bonificación establecida en el Art. 5 Inc. (a) todas aquellas partidas que tengan la condición de mínimo.
-

CAPITULO N° II

“TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE”

ARTICULO 6º:

Por los servicios especiales de limpieza e higiene a que se refiere la Parte Especial, Capítulo II de la Ordenanza Fiscal que se enumeran a continuación abonarán las siguientes tasas:

a. Higienización de terrenos de propiedad de particulares y veredas:

- | | |
|-----------|-------------|
| 1. Por m2 | \$ 500,00 |
| 2. Mínimo | \$ 4.000,00 |

Cuando la limpieza del predio exija la utilización de maquinarias especiales, se abonará por cada hora empleada el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas establecidas para el alquiler de las mismas, previsto en el Capítulo XVI - Tasa por Servicios Varios - de la Ordenanza Impositiva Anual.-

a. Desinfección de Vehículos:

- | | |
|--|--------------|
| 1. Taxis y remises por vehículo por bimestre | \$ 5.900,00 |
| 2. Transporte colectivos, escolares, ambulancias y otros no especificados por bimestre | \$ 14.400,00 |

b. Desinfección y espolvoreo de inmuebles cubiertos o descubiertos:

- | | |
|-----------|-----------|
| 1. Por m2 | \$ 400,00 |
|-----------|-----------|

c. Desratización:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Casa habitación, por vez | \$ 4.300,00 |
| 2. Comercio, depósitos, corralones, terrenos | \$ 7.200,00 |

d. Por Extracción:

- | | |
|--|-------------|
| 1. de Residuos no tradicionales en camión por Mts3 | \$ 1.600,00 |
|--|-------------|
-



CAPITULO Nº III

**“TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y OFICIOS”**

ARTICULO 7º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, fíjense en tres por mil (3%) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos y oficinas y/o ampliaciones destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, a excepción de la habilitaciones estacionales, aún cuando se trate de servicios públicos –

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Fíjese como mínimo del presente capítulo : | \$ 49.700,00 |
| 2. Habilitación estacional: | \$ 72.500,00 |

En caso de habilitaciones provisorias, la Tasa será incrementada en un 100% con un mínimo de \$ **99.200,00**

CAPITULO Nº IV**“TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE”****ARTICULO 8º:**

De conformidad a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, fíjase una alícuota general que se aplicará sobre los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, del cinco por mil (5‰).-

ARTICULO 9º:

Establécense para las actividades que se enumeran a continuación, los porcentajes que en cada caso se indican:

<i>a.</i> Préstamo de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por Bancos y otras instituciones sujetas o no al régimen de la Ley de Entidades Financieras	1,00%
<i>b.</i> Compraventa de divisas	1,00%
<i>c.</i> Compañía de Seguros, de capitalización y ahorro	1,00%
<i>d.</i> Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	1,00%
<i>e.</i> Venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	1,00%
<i>f.</i> Agencias y/o empresas de publicidad	1,00%
<i>g.</i> Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles o inmuebles, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares:	1,00%
<i>h.</i> Venta de joyas (excluido relojerías y art. de bijouterie)	1,00%
<i>i.</i> Pistas y confiterías bailables	0,50%
<i>j.</i> Alojamientos Turísticos	0,50%
<i>k.</i> Salones	0,50%
<i>l.</i> Cocinas Domiciliarias	0,25%
<i>m.</i> Industrias	0,35%

Se encuentran comprendidos en lo prescripto en el inc. l) aquellos emprendedores que se encuentren inscriptos en el correspondiente REGISTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 10º:

Fíjese un importe mínimo bimestral de tasa de \$ **10.400,00** durante el corriente año. Que tendrán carácter definitivo y no podrá ser compensado por otros bimestres, excepto en lo referido exclusivamente a los importes correspondiente a los casos determinados en el Artículo siguiente.-

ARTICULO 11º:

Fíjese para cada declaración jurada bimestral los siguientes importes mínimos especiales, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados por otros bimestres:

- a.* Actividades comprendidas en el artículo 9º desde el inciso a) hasta el inciso h) e inciso n) de \$ **18.100,00** durante el corriente año.
- b.* Actividades comprendidas en el artículo 9º inciso i) de \$ **10.400,00** durante el corriente año
- c.* Actividades comprendidas en el artículo 9º inciso j) de \$ **10.400,00** durante el corriente año.
- d.* Actividades comprendidas en el artículo 9): inciso k) de \$ **18.100,00** durante el corriente año.
- e.* Actividades comprendidas en el Artículo 9 inc. l de \$ **4.500,00** durante el corriente año.
- f.* Actividades comprendidas en el Artículo 9 inc. m) de \$ **51.400,00** durante el corriente año.

En los períodos bimestrales en que no se desarrollen actividades y hasta tanto no se solicite la cancelación de la habilitación comercial y/o industrial pertinente, se abonará en todos los casos, el cincuenta por ciento (50%) del importe mínimo establecido en el artículo 10º del presente capítulo, resultando requisito indispensable la notificación por escrito con carácter de Declaración Jurada denunciando dicha situación ante la Dirección de Inspección dentro de los diez (10) días hábiles de comenzado cada período de tributación correspondiente; en caso contrario, se deberán abonar los importes mínimos establecidos para cada una de las distintas actividades.

En aquellos casos en que se declare inexistencia de ingresos, resultará procedente la aplicación de los importes mínimos que se establecen en este capítulo para el tipo de actividad que se está considerando.-

CAPITULO Nº V

“DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”

ARTICULO 12º:

Los derechos de publicidad y propaganda a que se refiere la Parte Especial, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a los siguientes importes:

(Aviso corresponde a la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza).

<i>a.</i> Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.). Por metro cuadrado, por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>b.</i> Avisos salientes, por faz. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>c.</i> Avisos en salas espectáculos. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>d.</i> Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>e.</i> Avisos en columnas o módulos. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>f.</i> Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>g.</i> Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado por año o fracción.	\$ 11.700,00
<i>h.</i> Murales, por cada 10 unidades	\$ 11.700,00
<i>i.</i> Avisos proyectados, por unidad	\$ 22.300,00
<i>j.</i> Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro por año cuadrado	\$ 11.700,00
<i>k.</i> Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 38.800,00
<i>l.</i> Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 4.000,00
<i>m.</i> Publicidad ocasional fija (letreros, murales, avisos, banderas, etc.) por mes o fracción	\$ 2.100,00
<i>n.</i> Publicidad móvil, por año	\$ 38.800,00
<i>o.</i> Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 11.700,00
<i>p.</i> Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 11.700,00
<i>q.</i> Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 11.700,00
<i>r.</i> Volantes, cada 500 o fracción.	\$ 11.700,00
<i>s.</i> Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	\$ 12.900,00
<i>t.</i> Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año.	\$ 38.800,00

Permiso para fijar afiches por 25 unidades o fracción a repartir y/o distribuir volantes por cada 100 unidades o fracción, en los lugares autorizados por la Municipalidad: **\$ 2.600,00**

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un setenta por ciento (70%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

ARTICULO 13º:

Las tarifas estipuladas en el artículo anterior, revisten carácter de mínimos obligatorios.

Por publicidad referida a la intermediación en la compra-venta de inmuebles, por inmobiliaria y/o profesional interviniente se abonara por año la suma de **\$ 117.400,00** durante el corriente año.

CAPITULO Nº VI**“DERECHOS DE OFICINA”****ARTICULO 14º:**

Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran, de acuerdo a las distintas Secretarías, se abonarán los derechos que se establezcan a continuación:

a) DIRECCION DE HACIENDA Y ADMINISTRACION GENERAL

a. Libros de Inspección:	\$ 11.200,00
b. Libreta Sanitaria y/o su renovación:	\$ 6.500,00
c. Ordenanza Fiscal o Impositiva (suspendida)	\$ 9.500,00
d. Para inscripción en el registro de proveedores y abastecedores se requerirá:	
1. Pago de derecho de inscripción:	\$ 12.000,00
2. Registro de firma:	\$ 3.100,00
e. Por expedición o renovación de registro de conductor:	
1. por año de vigencia:	\$ 2.300,00
2. Pago mínimo:	\$ 1.800,00
3. Por expedición de duplicados o triplicados de carnet de Conductor:	\$ 3.700,00
4. Expedición de certificado de legalidad:	\$ 1.800,00
5. Material de Capacitación Licencia de Conducir:	\$ 1.800,00
f. Por ampliación y cambio de categoría y domicilio:	\$ 4.300,00
g. Por expedición de informe de deuda de tasas y/o derechos, sujetos a emisión cada una:	\$ 2.200,00
h. Por expedición de informe de deuda de tasas y/o derechos, no sujetos a emisión. cada una:	\$ 1.700,00
i. Por cada certificación de deuda de tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles, efectuadas a solicitud de Escribanos Públicos en los formularios previstos al efecto:	
1. Trámite Urgente:	\$ 10.200,00
2. Trámite a las 48 hs.:	\$ 4.600,00
j. Por cada solicitud de certificación de deuda de rodados menores a efectos de ser presentados ante terceros:	\$ 3.900,00
k. Por cada solicitud de certificación de deuda de gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas para ser presentado ante terceros:	\$ 3.900,00

<i>l.</i>	Por solicitud de certificación de deuda de Tránsito:	\$ 3.900,00
<i>m.</i>	Por cada certificado de baja de rodados:	\$ 5.700,00
<i>n.</i>	Por la reanudación del trámite de expedientes archivados, o para su agregado a nuevas actuaciones o pedido de los interesados:	\$ 3.900,00
<i>o.</i>	Por cada solicitud de autorización para la explotación de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros:	\$ 119.600,00
<i>p.</i>	Por la transferencia de permisos habilitantes de coches taxímetros o remises (transferencia de discos):	\$ 373.700,00
<i>p1.</i>	Por el cambio de unidad de taxímetros o remises:	\$ 47.800,00
<i>q.</i>	Por la solicitud de cambio, transferencia de razón social de comercio o industria:	\$ 31.400,00
<i>r.</i>	Por la solicitud de cese de comercio, industrias, etc. y anexión de rubro:	\$ 7.800,00
<i>s.</i>	Por certificado de habilitación de industrias, comercios o similares, por única vez en la medida que no se modifiquen las condiciones de su otorgamiento: (Suspendida)	\$ 3.100,00
<i>t.</i>	Por cada gestión de inscripción de productos, (uno o más) y similares, iniciadas en el Municipio, ante entes Nacionales y/o Provinciales: (Suspendida)	\$ 13.500,00
<i>u.</i>	Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para:	
	1. Bóveda	\$ 52.300,00
	2. Nichera (6 nichos)	\$ 17.800,00
	3. Nichera sobre sepultura (2 nichos)	\$ 12.600,00
	4. Nichos 2º y 3º fila	\$ 15.900,00
	5. Nichos 1º y 4º fila	\$ 12.800,00
	6. Nichos 5º fila	\$ 8.400,00
	7. Nichos con alero 1º y 3º fila	\$ 17.800,00
	8. Nichos cubiertos 1º a 4º fila	\$ 20.900,00
	9. Sepulturas a perpetuidad	\$ 20.900,00
	10. Nichos de urna 1º a 4º fila	\$ 9.600,00
	11. Bóveda sin edificar	\$ 18.900,00
	12. Nichera (6 nichos) sin edificar	\$ 12.800,00
	13. Sepultura a perpetuidad sin edificar	\$ 10.400,00
<i>v.</i>	Por cada título que se expida en lotes de tierra, nicho o sepultura, duplicado:	\$ 7.400,00
<i>w.</i>	El valor de los pliegos de bases y condiciones para licitaciones, concursos, etc., importarán un monto de 1%o (uno por mil) del Presupuesto Oficial	
El Departamento Ejecutivo fijará su valor de acuerdo a lo que establezca en cada caso.-		
<i>x.</i>	Toda actuación ante autoridad municipal será presentada en papel tamaño oficio hasta 5 (cinco) fojas: (Suspendida)	\$ 3.100,00

y.	y por cada foja excedente: (Suspendida)	\$ 600,00
z.	Por toda actuación administrativa referida al Área de competencia de Policía Comunal:	\$ 2.600,00
aa.	Habilitación de vehículos destinados a remolque de automotores:	\$ 43.100,00
bb.	Por verificación de vehículos destinados a remolque de automotores por bimestre:	\$ 7.200,00
cc.	Por el tratamiento administrativo de todo procedimiento contravencional o de faltas, sea por incumplimiento al Código de Faltas Municipal, ley y disposiciones de tránsito y/o incumplimiento o sanción a Ordenanzas o normas Municipales vigentes cuando se verifique el pago previa Intimación del infractor:	20 UF
ld.	Tramitación de oficios judiciales con excepción de los que cuenten con el beneficio de litigar sin gastos o Laborales de la parte actora:	\$ 4.600,00
ee.	Por depósito de vehículo	
	1. por día (1er mes)	100 UF
	2. (2do mes)	50 UF
	3. (3er mes)	25 UF
	4. Máximo del cobro por Deposito	\$ 125.700,00
ff.	Por Acarreo de	
	1. Motos	15 UF
	2. Autos	30 UF
gg.	Por la utilización del Pantógrafo por letra por centímetro	\$ 400,00
hh.	Por permiso anual a operadores turísticos	\$ 12.600,00

Cuando el operador turístico contrate mano de obra local, debidamente acreditada, recibirá un descuento del 50% en el tributo.

b) **DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

a.	Planos del Partido (copias heliográficas):	\$ 4.600,00
b.	Por inscripción en el Registro de Contratistas se requerirá:	
	a. Pago de derecho de inscripción:	\$ 9.200,00
	b. Registro de firma:	\$ 1.600,00
c.	Por certificado catastral:	\$ 3.100,00
d.	Consultas:	
	1. Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta:	\$ 1.600,00
	2. Por la consulta de cada plano catastral de manzanas, fracción, quinta o chacra:	\$ 1.600,00

3. Por la consulta de cédula catastral y planos que integran, manzanas, fracción, quinta o chacra:	\$ 1.600,00
e. Por la compra de carpeta de obra:	\$ 7.700,00
f. Por cada copia de plano por metro cuadrado o fracción:	\$ 2.700,00
g. Certificado final de obra:	\$ 9.200,00
h. Certificado urbanístico:	\$ 4.600,00
i. Certificado nivel de umbral:	\$ 6.800,00
j. Copia de Ordenanza 32/83 y otras:	\$ 22.400,00
k. Por cada apertura o reunión de partidas	\$ 75.600,00

ARTÍCULO 15º:

Abonarán un derecho todos los planos de mensura o fraccionamiento de tierra, que se efectúen en el Partido, al ser presentados para su visación (Deberán estar libre de deuda), de acuerdo a la siguiente escala:

a. Una cuota fija de:	\$ 2.200,00
b. De lotes que correspondan a nuevos centros de población, ampliaciones de las existentes, división de chacras, quintas, manzanas y subdivisiones del ejido:	
1. por lote:	\$ 1.100,00
2. por manzana:	\$ 3.300,00
c. De mensura y fraccionamiento de campos, en chacras o lotes, se pagará por hectárea:	\$ 400,00
d. Venta de mapas rurales:	\$ 7.700,00

ARTICULO 16º:

Dentro del ámbito de la Municipalidad de Punta Indio, el otorgamiento de las licencias de Caza y Pesca, reglado por las Disposiciones del Código Rural (Ley Provincial N° 10.081/83) se regirá por lo dispuesto en los convenios celebrado entre ésta y Ministerio de Asuntos Agrarios.-

CAPITULO Nº VII

“DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN”

ARTICULO 17º:

Los derechos de construcción a que se refiere la Parte Especial, Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal, se pagarán conforme a las especificaciones de tasas que se fijan a continuación:

A partir de la aprobación de esta Ordenanza toda construcción nueva o existente no declarada anteriormente abonará un derecho de construcción cuyo importe sobre el valor de la obra se determinará conforme a los presentes puntos:

- a. El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo al contrato de construcción según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura e ingeniería:

1. Viviendas estándar (barrio abierto) Deberá cumplir mínimo tres requisitos:

- ✓ Vivienda unifamiliar única y permanente 100,00m² y un local comercial de 30m² como máximo.
- ✓ Antigüedad 30 años (según revalúo fiscal)
- ✓ Área Urbana.
- ✓ Cubierta de chapa de fibrocemento, cartón o galvanizada.

I.	Obra nueva:	0,4%
II.	Obra existente reglamentaria:	0,8%
III.	Obra existente antirreglamentaria:	1,5%

2. Vivienda unifamiliar (barrio abierto), local comercial con acceso directo a la vía pública (máximo 5 unidades), Oficinas, vivienda multifamiliar (4 unidades).

I.	Obra nueva:	0,5%
II.	Obra existente:	1,0%
III.	Obra existente antirreglamentaria:	2,0%

3. Galpón, Depósito, taller y cría de animales:

I.	Obra nueva:	0,5%
II.	Obra existente:	1,0%
III.	Obra existente antirreglamentaria:	2,0%

4. Industrias (galpón, depósito, taller):

I.	En Zona Industrial, tanto obra nueva como existente:	exenta
II.	Obra nueva:	0,4%
III.	Obra existente:	0,8%
IV.	Obra existente antirreglamentaria:	2,0%

5. Vivienda unifamiliar (barrio cerrado y/o club de campo)

<i>I.</i>	Obra nueva:	1,0%
<i>II.</i>	Obra existente:	2,0%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	4,0%

6. Vivienda multifamiliar (más de 4 unidades), Hoteles hasta 2 estrellas, Galería comercial, Paseo de compras, complejo de oficinas.

<i>I.</i>	Obra nueva:	0,7%
<i>II.</i>	Obra existente:	1,5%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	3,0%

7. Hipermercado, Shoppings, Hoteles más de 3 estrellas

<i>I.</i>	Obra nueva:	1,0%
<i>II.</i>	Obra existente:	2,0%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	4,0%

8. Piscinas de uso privado:

<i>I.</i>	Obra nueva:	0,7%
<i>II.</i>	Obra existente:	1,5%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	3,0%

9. Piscinas de uso público:

<i>I.</i>	Obra nueva:	1,0%
<i>II.</i>	Obra existente:	2,0%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	4,0%

10. Educación (privada):

<i>I.</i>	Obra nueva:	0,7%
<i>II.</i>	Obra existente:	1,5%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	3,0%

11. Consultorios, laboratorio de análisis clínicos

<i>I.</i>	Obra nueva:	0,5%
<i>II.</i>	Obra existente:	1,0%
<i>III.</i>	Obra existente antirreglamentaria:	2,0%

12. Clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos

I.	Obra nueva:	1,0%
II.	Obra existente:	2,0%
III.	Obra existente antirreglamentaria:	4,0%

13. Bóveda o nichos en el cementerio

I.	Obra nueva:	1,0%
II.	Obra existente:	2,0%
III.	Obra existente antirreglamentaria:	4,0%

14. Demoliciones (privadas):

I.	Obra a demoler:	0,1%
II.	Obra demolida sin permiso:	0,3%

15. Modificaciones internas – obras especiales

Se tomará como valor de obra el honorario de contrato visado por el Colegio, aplicando los porcentajes según el tipo de obra a aprobar.

- a. Cuando se trate de construcciones que correspondan tributar sobre la valuación y por índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo establecido precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de los mismos.
- b. Los destinos que no se encuentren enunciados y detallados se tomarán por analogía y a criterio del Departamento de Obras Particulares.
- c. Solicitud de cambio de destino de locales de obra: **\$ 10.200,00**

ARTICULO 18º:

Por la demarcación de la línea municipal:

a.	Por 10 metros:	\$ 20.000,00
b.	Por cada metro excedente:	\$ 600,00

CAPITULO N° VIII

“DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS, CAMPINGS Y RECREOS”

ARTICULO 19º:

Por los derechos de uso de Playas y Riberas a que se refiere la Parte Especial, del Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal, que se enumeran a continuación, se pagarán los siguientes importes:

- | | |
|--|---------------|
| a. Por la explotación de sitios para instalaciones comerciales, debidamente autorizados, abonarán por cada uno: | |
| 1. por mes: | \$ 19.200,00 |
| 2. por año: | \$ 194.000,00 |
| b. Por ingreso al predio del Estacionamiento: | |
| 1. Residentes del Distrito | |
| I. cada automóvil hasta 1.500 kilos de peso por día | \$ 2.000,00 |
| II. cada camioneta pick up, furgoneta, de hasta 3000 kilos de peso por día | \$ 3.000,00 |
| III. cada ómnibus, colectivo o camión, por día: | \$ 25.000,00 |
| 2. No Residentes del Distrito | |
| I. cada automóvil hasta 1.500 kilos de peso por día | \$ 4.000,00 |
| II. cada camioneta pick up, furgoneta, de hasta 3000 kilos de peso por día | \$ 6.000,00 |
| III. cada ómnibus, colectivo o camión, por día: | \$ 100.000,00 |
| c. Por la instalación | |
| 1. de carpas | |
| I. por día hasta cuatro personas: | \$ 5.400,00 |
| II. por semana hasta cuatro personas: | \$ 19.300,00 |
| 2. de casas rodantes, trailer y autoportantes. | |
| I. por día hasta seis personas: | \$ 6.500,00 |
| II. por semana hasta seis personas: | \$ 25.900,00 |
| d. Recreo (Incluyen parrillas, mesas, bancos, pileta, etc.). | |
| 1. por día hasta 4 personas: | \$ 1.300,00 |
| 2. el excedente de persona correspondiente al inciso anterior: | \$ 310,00 |
| e. Por la explotación de bienes de propiedad municipal otorgados en concesión se abonará el canon que el Departamento Ejecutivo, establezca en cada caso.- | \$ 1.200,00 |
| f. Alquiler de Kayak | \$ 3.400,00 |

ARTICULO 20º:

El cobro de los derechos establecidos en el inciso C) del artículo inmediato anterior, se aplicará exclusivamente en los Balnearios Municipales y Camping de la Partido de Punta Indio.- El excedente de personas correspondiente a los apartados 1 y 2 del Inc. C) será de un 30%.-

ARTICULO 21º:

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los períodos durante los cuales se aplicarán los derechos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO Nº IX

“DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO 22º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los derechos a abonar por la ocupación de espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran.

- | | |
|--|----------------------|
| a. Ocupación de particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones que avancen sobre la línea municipal de edificación por m2 y/o fracción menor y por año: | \$ 400,00 |
| b. Ocupación del subsuelo por metro cúbico y por año (bombas, tanques, etc.): | \$ 2.300,00 |
| c. Ocupación del espacio con surtidores fijos o portátiles por cada uno y por año: | \$ 22.600,00 |
| d. Ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo y/o superficie con instalaciones de cañerías, postes y cables. | |
| 1. por poste y/o soporte y por año: | \$ 700,00 |
| 2. por hectómetro de cañerías y cables, aéreos y/o subterráneos por año: | \$ 1.300,00 |
| 3. por cámara y por año: | \$ 600,00 |
| 4. por tendido de cables aéreos usando postes o columnas ya instalados a otros efectos por hectómetro lineal de cable por año: | \$ 4.800,00 |
| e. Por puestos de ferias, puestos con o sin toldos fijos o no: | |
| 1. cada uno por día para comercializar cualquier producto. | \$ 9.600,00 |
| 2. por mes: | \$ 60.600,00 |
| 3. por año: | \$ 358.100,00 |
| 4. Parque de Diversión o Circos, por mes: | \$ 100.900,00 |
| 5. Puestos de feriantes Municipales de Pipinas, canon por mes: | \$ 25.600,00 |

Para el caso de las Cooperativas del Servicio Público de Electricidad, abonarán por medio de una Retribución Única, equivalente al seis por ciento (6 %) de las entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas en el área urbana de su jurisdicción, por la venta de energía eléctrica; con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público. Pesará sobre el contribuyente la obligatoriedad de presentar mensualmente una declaración jurada con los conceptos gravados regulados en este capítulo. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, (como Servicios Generales Urbanos, Derechos de Oficina, Patentes de Rodados) inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación de un servicio no vinculado a la actividad. Los importes resultantes de la Retribución Única establecida, serán compensados, si la Distribuidora Provincial EDELAP SA,

lo cobrara previamente al vender la energía eléctrica a la Cooperativa.

La Municipalidad efectuara las compensaciones mensualmente, hasta el monto de lo consumido por alumbrado público y el resto de las oficinas de su jurisdicción”.

b) “Las Cooperativas del Servicio Público de Agua Potable, abonarán por medio de una Retribución Única Equivalente al cero cinco por ciento (0,5 %) de las entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas en el área urbana de su jurisdicción, por la venta de agua potable. Pesará sobre el contribuyente la obligatoriedad de presentar mensualmente una declaración jurada con los conceptos gravados regulados en este capítulo. Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, (como Servicios Generales Urbanos, Derechos de Oficina, Patentes de Rodados) inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación de un servicio no vinculado a la actividad.

La Municipalidad efectuara las compensaciones mensualmente hasta el monto de lo consumido por la misma, por el consumo de agua potable.”

Las ferias y/o puestos de artesanos residentes en el Partido y registrados en el Municipio, que no expendan artículos comestibles o de producción industrial, serán eximidos de los derechos de este inciso.-

<i>f.</i>	Ocupación y/o uso de mesas y sillas colocadas al frente de negocios y en lugares autorizados por el Departamento Ejecutivo por mes o fracción.	
	1. por mesa con o sin sombrilla:	\$ 600,00
	2. por silla:	\$ 400,00
<i>g.</i>	Por kioscos, escaparates, revisteros o exhibidores instalados en la vía pública por unidad y por mes:	\$ 2.400,00
<i>h.</i>	Por ocupación de veredas con mercaderías que hacen a la actividad comercial, sin afectar el tránsito de peatones por m2 y por mes:	\$ 1.100,00
<i>i.</i>	Por exhibición de maquinarias y/o vehículos automotores en la vía pública, sin afectar el tránsito por mes y por unidad:	\$ 3.100,00
<i>j.</i>	Por exhibición de artículos de remates en la vía pública por mes:	\$ 2.100,00
<i>k.</i>	Por la colocación de volquetes y el depósito de materiales en las veredas correspondientes a la construcción de obras, por día	
	1. hasta 5 m2:	\$ 400,00
	2. más de 5 m2:	\$ 500,00
	3. volquete por día:	\$ 600,00
<i>l.</i>	Por la ocupación de calles cerradas, autorizada debidamente por el Departamento Ejecutivo a petición de la parte interesada.	
	1. por hectárea y por mes:	\$ 3.100,00
	2. mínimo 0,5 hectáreas:	\$ 1.600,00
<i>m.</i>	Ocupación de espacios reservados para estacionamiento de vehículos, por año:	
	1. hasta 10 metros lineales:	\$ 58.200,00



2. más de 10 metros lineales, por metro de excedente: **\$ 3.300,00**

CAPITULO Nº X

“DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO,
SAL Y DEMÁS MINERALES”

ARTÍCULO 23º:

De acuerdo a lo establecido en la parte Especial Capitulo X de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes tasas:

- | | |
|--|--------------------|
| <i>a.</i> Arcilla, conchilla, cascajo, calcáreo, granza u otros materiales para ser industrializada dentro del Partido de Punta Indio por metro cúbico de material extraído: | \$ 1.100,00 |
| <i>b.</i> Arcilla, conchilla, cascajo, calcáreo, granza u otros materiales para ser industrializada fuera de los límites del Partido por metro cúbico de material extraído: | \$ 1.700,00 |

CAPITULO Nº XI

“DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS”

ARTÍCULO 24º:

Los derechos de espectáculos públicos a que se refiere la Parte Especial, Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados conforme a los que se detallan a continuación:

a. Espectáculos de destreza gaucha y carrera de sortijas, por reunión:	\$ 19.400,00
b. Peñas y kermesses, por reunión:	\$ 10.500,00
c. Espectáculos musicales y/o bailables, por reunión.	\$ 10.500,00
1. con números vivos:	\$ 10.500,00
2. musicales exclusivamente:	\$ 15.600,00
d. Espectáculos teatrales y circenses, por función:	\$ 7.800,00
e. Parques de diversiones.	
1. Por juego y/o entretenimiento, por semana o fracción:	\$ 2.800,00
2. por mes:	\$ 7.900,00
f. Espectáculos deportivos:	\$ 7.900,00

ARTICULO 25º:

En el caso de realización conjunta de espectáculos de diferentes características, contemplados en el presente Capítulo, se abonará el derecho correspondiente cuyo importe resulte mayor.-

ARTÍCULO 26º:

Quedarán eximidos del pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo:

- a. Los eventos deportivos y/o artísticos, culturales, etc., organizados por entidades locales en los que participen exclusivamente deportistas, amateurs y/o artistas a título gratuito, debiendo estar autorizados de acuerdo a lo establecido por el Departamento Ejecutivo,-
- b. Los espectáculos públicos organizados y/o auspiciados por la Municipalidad de Punta Indio y/o Asociaciones Cooperadoras del Partido, debidamente autorizados, estarán exentos de los derechos del presente Capítulo. La presente exención no comprende aquellos casos en que los espectáculos auspiciados por estas entidades, son organizados o promovidos por particulares.-

CAPITULO Nº XII**“PATENTE DE RODADOS”****ARTICULO 27º:**

La patente anual de rodados a que se refiere la Parte Especial, Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal se abonará conforme a las siguientes especificaciones de vehículos, años de fabricación e importes:

ANEXO I

MODELO	Hasta 50 cc	51 a 100 cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	Más de 750cc
Año en curso	\$ 9.900,00	\$ 12.600,00	\$ 15.600,00	\$ 27.500,00	\$ 37.700,00	\$ 47.800,00	\$ 59.800,00
Antigüedad 1 año	\$ 8.900,00	\$ 11.800,00	\$ 14.800,00	\$ 25.600,00	\$ 34.200,00	\$ 42.500,00	\$ 56.400,00
Antigüedad 2 años	\$ 7.900,00	\$ 10.700,00	\$ 13.800,00	\$ 23.700,00	\$ 30.400,00	\$ 41.000,00	\$ 51.200,00
Antigüedad 3 años	\$ 5.900,00	\$ 8.800,00	\$ 11.800,00	\$ 15.700,00	\$ 25.500,00	\$ 30.700,00	\$ 37.600,00
Antigüedad 4 años	\$ 3.900,00	\$ 6.200,00	\$ 7.800,00	\$ 11.800,00	\$ 17.200,00	\$ 22.200,00	\$ 27.500,00
Antigüedad 5 años	\$ 2.700,00	\$ 4.600,00	\$ 5.900,00	\$ 9.900,00	\$ 13.700,00	\$ 17.200,00	\$ 25.500,00
Antigüedad de más de 5 años	\$ 2.000,00	\$ 2.700,00	\$ 4.000,00	\$ 5.000,00	\$ 5.900,00	\$ 6.800,00	\$ 8.700,00

CAPITULO Nº XIII**“TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES”****ARTICULO 28º:**

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal, fíjense los derechos que a continuación se detallan por cabeza:

CERTIFICADOS: Venta Particular	B/E	O	P
<i>a.</i> Productor del mismo Partido:	\$ 140,00	\$ 80,00	\$ 80,00
GUIAS: Traslado de hacienda fuera de la Jurisdicción:			
<i>b.</i> a Liniers:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>c.</i> a remates feria:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>d.</i> asimismo fuera del Partido:	\$ 190,00	\$ 120,00	\$ 140,00
<i>e.</i> asimismo fuera de la Provincia:	\$ 190,00	\$ 120,00	\$ 140,00
<u>CERTIFICADOS-GUIAS:</u> Venta y traslado de hacienda a otros Partidos o Provincias			
<i>f.</i> a productor de otro Partido:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>g.</i> a frigorífico:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>h.</i> con intervención de terceros:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>i.</i> salida de feria local:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>j.</i> a productor de otras Provincias:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<u>OTRAS TASAS.</u>			
<i>k.</i> permiso de marca y señal:			
<i>l.</i> remisión a feria local y/o consignatario:	\$ 140,00	\$ 100,00	\$ 100,00
<i>m.</i> remisión con guía archivada:	\$ 140,00	\$ 100,00	\$ 100,00
<i>n.</i> guía de faena local:	\$ 140,00	\$ 100,00	\$ 100,00
<i>o.</i> certificado de cuero:	\$ 140,00	\$ 100,00	\$ 100,00
<i>p.</i> guía de cuero:	\$ 140,00	\$ 100,00	\$ 100,00
<i>q.</i> duplicados de documentos:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>r.</i> formularios:	\$ 270,00	\$ 140,00	\$ 170,00
<i>s.</i> precinto puerta camión:	\$ 270,00	\$ 270,00	\$ 270,00
<i>t.</i> traslado a competencia deportiva:	\$ 140,00	\$ 140,00	\$ 140,00
<i>u.</i> habilitación distrital de transporte de ganado mayor menor y cuero	\$ 4.600,00		

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

	<i>Marcas</i>	<i>Señales</i>
a. Inscripción de boletos nuevos	\$ 4.600,00	\$ 2.290,00
b. Inscripción de renovaciones, transferencias y rectificaciones:	\$ 3.080,00	\$ 1.530,00
c. Inscripción de duplicados:	\$ 1.530,00	\$ 780,00

TASAS COMUNES A BOLETOS DE MARCAS O SEÑALES

a. Acta de transferencia:	\$ 1.400,00
b. Registro de firma:	\$ 900,00
c. Archivos de poder:	\$ 800,00

GUIA FORESTAL DE TRANSITO

El Valor de la Guía Forestal de tránsito por tonelada con o sin corteza, cuyo destino sea fuera del territorio del Partido de Punta Indio, queda establecido en **\$ 600,00 t/n** durante el corriente año.

El Valor de la Guía Forestal de tránsito por tonelada con o sin corteza, cuyo destino sea dentro del territorio del Partido de Punta Indio de **\$ 200,00 t/n** durante el corriente año.

CAPITULO N° XIV

“TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES”

ARTÍCULO 29º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XV de la Ordenanza Fiscal fíjense las siguientes tasas:

- | | |
|---|---------------------|
| <i>a.</i> Por hectárea o fracción: | \$ 1.800,00 |
| <i>b.</i> Con un mínimo por año y por Inmueble Rural para las Partidas cuyas superficies son iguales o menores a 20 hectáreas | \$ 59.900,00 |

ARTICULO 30º:

Los contribuyentes de la tasa establecida en el presente Capítulo pagarán la misma en 12 (doce) cuotas de igual valor cuyos vencimientos se establecen en el Calendario Fiscal de la presente Ordenanza.

ARTICULO 31º:

Todos aquellos que tributen podrán beneficiarse con los descuentos que seguidamente se detallan:

- a.* Tendrán un 20% de descuento sobre el total del tributo todos los contribuyentes que se encuentren al día al 31/10 del Ejercicio Fiscal.
- b.* Tendrán un 5% de descuento sobre el total del tributo aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de las cuotas del año en el mes de enero.

ARTICULO 32º.

Todos los contribuyentes definidos en el Art.29 si cumplen los requisitos del Art. 31 tienen el derecho de acceder a los descuentos establecidos en el mismo.

CAPITULO Nº XV

“DERECHOS DE CEMENTERIO”

ARTÍCULO 33º:

Los derechos de cementerio a que se refiere la Parte Especial, Capítulo XV de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

a. Inhumación y Tumulación.

1.	por todo derecho de inhumación:	\$ 9.800,00
2.	por todo derecho de tumulación en nicho:	\$ 9.800,00
3.	por todo derecho de tumulación en bóveda, panteón o nicheras:	\$15.200,00
4.	por todo derecho de inhumación o sepultura de restos reducidos o cremados:	\$ 5.500,00
5.	por todo derecho de tumulación en nicho, bóveda, panteón o nichera de restos reducidos y/o cremados:	\$ 5.800,00
6.	por toda introducción en depósito de ataúdes, por mes:	\$ 5.300,00

b. Traslados.

1.	por traslado de bóveda, panteón o nichera:	\$ 7.500,00
2.	por traslado a nicho o tierra:	\$ 11.500,00

c. Reducción.

1.	por reducción en tierra:	\$ 7.500,00
2.	por reducción en bóveda, nicho, panteón o nichera:	\$ 11.500,00

d. Arrendamiento:

1.	terreno para bóveda y bóveda nichera, el m2. por 50 años:	\$ 81.000,00
2.	terreno para bóveda y bóveda nichera, el m2. por 100 años:	\$ 135.000,00
3.	terreno para sepultura de 1,05 x 2,30 mts. por 5 años:	\$ 9.300,00
4.	terreno para sepultura de 1,05 x 2,30 mts. por 10 años:	\$ 14.200,00
5.	terreno para sepultura de 1,05 x 2,30 mts. por 20 años:	\$ 22.700,00
6.	terreno para dos nicheras, sobre sepultura el m2.	
	I. por 20 años:	\$ 49.700,00
	II. por 50 años:	\$ 72.200,00
	III. por 100 años:	\$ 102.200,00

7. terreno para angelito, hasta 5 años media sepultura por 5 años:	\$ 4.000,00
8. terreno para angelito, hasta 5 años media sepultura por 10 años:	\$ 6.300,00
9. arrendamiento nicho por 1 año en 1° y 4° fila	\$ 10.800,00
10. arrendamiento nicho por 1 año en 2° y 3° fila	\$ 12.700,00
11. arrendamiento nicho, por 1 años en 5° fila	\$ 5.400,00
12. arrendamiento nicho, por 5 años en 1° y 4° fila:	\$ 40.700,00
13. arrendamiento nicho, por 5 años en 2° y 3° fila:	\$ 47.700,00
14. arrendamiento nicho, por 5 años en 5° fila:	\$ 20.400,00
15. arrendamiento nicho, por 20 años en 1° y 4° fila:	\$ 122.000,00
16. arrendamiento nicho, por 20 años en 2° y 3° fila:	\$ 143.000,00
17. arrendamiento nicho, por 20 años en 5° fila:	\$ 61.000,00
18. arrendamiento nicho, con alero de 1° a 4° fila por 1 año	\$ 13.700,00
19. arrendamiento nicho, con alero de 1° a 4° fila por 5 años:	\$ 51.400,00
20. arrendamiento nicho, con alero de 1° a 4° fila por 20 años:	\$ 154.000,00
21. arrendamiento nicho semicubierto de 1° a 4 fila por 1 año	\$ 16.400,00
22. arrendamiento nicho semicubierto de 1° a 4° fila por 5 años:	\$ 61.400,00
23. arrendamiento nicho semicubierto de 1° a 4° fila por 20 años:	\$ 184.000,00
24. arrendamiento nicho para urna de 1° a 5° fila, por 1 año	\$ 5.400,00
25. arrendamiento nicho para urna de 1° a 5° fila, por 5 años:	\$ 20.400,00
26. arrendamiento nicho para urna de 1° a 5° fila, por 20 años:	\$ 61.000,00
27. arrendamiento para angelito, de 1° a 4° fila, por 5 años:	\$ 11.400,00
28. arrendamiento nicho para angelitos de 1° a 4° fila por 20 años:	\$ 43.700,00

e. Mantenimiento.

1. los titulares de bóveda pagarán por barrido y limpieza por año:	\$ 9.100,00
2. los titulares de bóveda nichera (4 a 6) pagarán por barrido y limpieza por año:	\$ 7.100,00
3. los titulares de nicheras sobre sepulturas (solamente 2 nicheras) pagarán por barrido y limpieza por año:	\$ 4.400,00
4. los titulares de sepulturas o nichos perpetuos pagarán por barrido y limpieza por año:	\$ 1.100,00

<i>f.</i>	Todo arrendamiento de terreno o bóveda nichera está obligado a edificar dentro de los noventa (90) días. Los que no lo hicieran abonarán un adicional por año de:	\$ 20.900,00
<i>g.</i>	Por colocación:	
	1. de lápida para nicho:	\$ 2.200,00
	2. de lápida para nicho de angelito:	\$ 1.400,00
	3. de lápida para nicho de urnas:	\$ 1.000,00
<i>h.</i>	Por introducción de monumento de mármol:	\$ 3.600,00
<i>i.</i>	Por introducción de monumento de material:	\$ 2.600,00

CAPITULO Nº XVI

“TASA POR SERVICIOS VARIOS”

ARTICULO 34º:

Por los servicios a que se refiere la Parte Especial, Capítulo XVII de la Ordenanza Fiscal, y que a continuación se enumeran, fíjense las siguientes tasas:

- a.* Por alquiler de vehículos y maquinarias municipales se abonarán los siguientes importes por hora:
- | | | |
|---|---|----------------------|
| 1. motoniveladora: | | \$ 155.000,00 |
| 2. tractor con niveladora: | | \$ 76.800,00 |
| 3. pala de arrastre o cortadora de pasto grande: | | \$ 44.700,00 |
| 4. camión regador de agua o camión volcador o similar: | | \$ 68.600,00 |
| 5. cortadora de pasto de 3 puntos: | | \$ 24.000,00 |
| 6. camión Hidroelevador: | | \$ 54.000,00 |
| 7. minipala Cargadora frontal Mini retroexcavadora: | | \$ 40.600,00 |
| 8. pala cargadora: | | \$ 155.000,00 |
| 9. retropala: | | \$ 155.000,00 |
| 10. camión con Almeja: | | \$ 47.300,00 |
| 11. alquiler de ambulancias (sin médico) para prevención de accidentes en eventos deportivos y otros (por día): | | \$ 44.900,00 |
| 12. uso de planta de hormigón con camión Mixer de Terceros y/o privados, por cada uso: | | \$ 45.900,00 |
| 13. uso de la Planta de Hormigón y Elaboración de Hormigón con uso de camión Mixer Municipal hasta 25 km desde la planta, por m3: | 1 lt
Nafta
Súper
YPF | \$ 15.400,00 |
| 14. Uso de la Planta: | | |
| <i>I.</i> Por m3: | | \$ 45.900,00 |
| <i>II.</i> Por Km excedente desde Planta, el equivalente a: | | \$ 15.400,00 |
- b.* Habilitación de transporte de sustancias alimenticias.
- | | | |
|-------------|--|---------------------|
| 1. por mes: | | \$ 6.500,00 |
| 2. por año: | | \$ 28.600,00 |
- c.* Otros productos, sustancias y/o elementos.
- | | | |
|-------------|--|---------------------|
| 1. por año: | | \$ 28.600,00 |
|-------------|--|---------------------|



-
- d. Por extracción de muestras para su análisis:
- | | |
|---|--------------------|
| 1. en laboratorio zonal de Salud Pública: | \$ 5.500,00 |
| 2. en laboratorio central de Salud Pública: | \$ 8.800,00 |
- e. Castración de perros y gatos: **\$ 4.000,00**
- f. Por ocupación de un lugar en las "VIVIENDAS ASISTIDAS" de la Municipalidad de Punta Indio, el mismo deberá:
- Abonar el 25% del Haber Jubilatorio y/o pensión que perciba el ocupante.
 - En caso de que el ocupante perciba Jubilación y Pensión, deberá abonar el 25% de cada uno de los haberes.
- g. Por cada planta producida para su posterior comercialización en el vivero Municipal, por unidad **\$ 5.800,00**
-

CAPITULO N° XVII

HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 35º:

Por la habilitación de antenas referidas en el artículo 187 de la Ordenanza Fiscal Vigente:

- a.* de telefonía la suma de **\$ 2.587.700,00** durante el corriente año.
- b.* de Internet u otra que la reemplace la suma de **\$ 646.800,00** durante el corriente año.
- c.* la suma de pesos de **\$ 1.132.200,00** durante el corriente año, para el caso de dos antenas; y la suma de pesos de **\$ 1.455.400,00** durante el corriente año para el caso de tres antenas.
- d.* a partir de la cuarta antena el valor de la habilitación será de la suma de **\$ 324.700,00** durante el corriente año.
- e.* de Radio Comunicación la suma de **\$ 64.800,00** durante el corriente año.

ARTICULO 36º:

Por la Tasa de Inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año:

- | | |
|-----------------------------|------------------------|
| <i>a.</i> Hasta a 20 metros | \$ 610.000,00 |
| <i>b.</i> Más de 20 metros | \$ 1.000.000,00 |

En antena de Radio Comunicación, Radio Emisoras, Internet u otra que la reemplace, por año la suma de **\$ 11.800,00** durante el corriente año, por decámetro o fracción menor de diez metros de altura.

CAPITULO Nº XVIII

TASA POR LUCHA Y CONTROL DE PLAGAS AGROPECUARIAS

ARTICULO 37º:

El monto a cobrar, surgirá de la multiplicación de las hectáreas correspondientes a cada Partida, por el importe anual fijo determinado en \$ **140,00** por año fiscal.

El monto mínimo anual será de \$ **1.800,00** (Suspendido)

ARTICULO 38º:

El cobro de la Tasa de Lucha y Control de Plagas agropecuarias, se hará mediante un ítem anexo en cuatro cuotas trimestrales los que estén sobre el mínimo y en dos cuotas semestrales los que paguen el mínimo, en las Boletas correspondientes a la Tasa de Servicios Generales Rurales en los meses de enero, abril, julio y octubre; y en el caso de los pagos mínimos será en los meses de enero y julio; siendo simultáneo el cobro de las dos Tasas en un mismo acto, pero desglosado su importe, de acuerdo al valor de cada una.

ARTICULO 39º:

Los importes recaudados por esta Tasa, serán de afectación total y exclusiva, a las Campañas de Lucha y Control de Plagas y Malezas agropecuarias.

ARTICULO 40º:

No será de aplicación a los obligados al pago, beneficio o descuento alguno por no registrar deuda con la administración municipal.



CAPITULO N° XIX

RIFAS Y /O BONOS CONTRIBUCION

ARTICULO 41º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal fíjese un arancel del 1% de acuerdo a la reglamentación de la Ordenanza N° 548/2004.- (**Suspendida**)



CAPITULO XX

“TASA POR PLUSVALIA”

ARTICULO 42º:

Fjese la alícuota del Tributo por Contribución por Mejoras en un diez por ciento (10%) de la base imponible determinada en el presente capitulo.

CAPITULO N° XXI

FONDO DE SALUD

ARTICULO 43º:

Se abonará, inc. a) Un aporte equivalente al veinte por ciento (20%) del monto que deban abonar por aplicación de esta Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente, en el supuesto de contribuyentes de Tasas, Derechos y/o Contribuciones con emisiones Anuales; inc. b) Un importe equivalente a **\$ 800,00** durante el corriente año por cada recibo que le sea extendido por la Municipalidad, por el pago de tasas, Derechos y/o Contribuciones únicas previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Los importes recaudados por este Fondo, serán de afectación total y exclusiva al Sistema de Salud Municipal. Quedan exceptuados de lo prescripto en el inc. a) las tasas que a continuación se detallan:

- a. Tasa por Lucha y Control de Plagas Agropecuarias, "Toda la Tasa"
 - b. Tasa por Servicio de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios, "Toda la Tasa"
 - c. Aporte a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Verónica, "Todo el Aporte"
-

CAPITULO XXII

“TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS”

ARTICULO 44º:

Tarifa Social.

Los usuarios del Servicio de Transporte Público abonaran los valores tarifarios que a continuación se establecen:

a.	Verónica - Pipinas	\$ 400,00
b.	Verónica - Álvarez Jonte	\$ 400,00
c.	Verónica – Punta del indio	\$ 600,00
d.	Verónica - B.A.P.I.	\$ 200,00
a.	Chequera de 20 viajes Verónica - Pipinas	\$ 6.000,00
b.	Chequera de 20 Verónica - Álvarez Jonte	\$ 6.000,00
c.	Chequera de 20 viajes Verónica – Punta del Indio	\$ 9.000,00
d.	Chequera de Verónica - B.A.P.I.	\$ 3.750,00

Los valores fijados son para la Tarifa Social.

ARTICULO 45º:

Tarifa usuarios generales.

Los usuarios del Servicio de Transporte Público abonaran los valores tarifarios que a continuación se establecen:

a.	Verónica – Pipinas	\$ 550,00
b.	Verónica - Álvarez Jonte	\$ 550,00
c.	Verónica – Punta del Indio	\$ 800,00
d.	Verónica - B.A.P.I.	\$ 250,00
a.	Chequera de 20 viajes Verónica - Pipinas	\$ 8.250,00
b.	Chequera de 20 Verónica - Álvarez Jonte	\$ 8.250,00
c.	Chequera de 20 viajes Verónica - Punta del Indio	\$ 12.000,00
d.	Chequera de Verónica - B.A.P.I.	\$ 4.500,00

Los valores fijados son para la Tarifa usuarios generales

CAPITULO N° XXIII

**“TASA POR SERVICIO de SEPARACION Y TRATAMIENTO
DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS”**

ARTÍCULO 46º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal fíjense los siguientes valores:

- a. Servicio de Separación y Tratamiento de residuos domiciliarios por partida por mes **\$ 940,00**

Se cobrará mensualmente, en la misma boleta de las Tasas por Servicios Generales Urbanos y Rurales, según corresponda a cada partida catastral.

Tendrán un 20% de descuento sobre el total del tributo todos los contribuyentes que se encuentren al día al 31/10 del Ejercicio Fiscal.

CAPITULO Nº XXIV

**“APORTE A LA ASOCIACION
DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VERONICA”**

ARTÍCULO 47º:

De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo XXIII de la Ordenanza Fiscal fíjense los siguientes valores:

- | | | |
|-----------|--|------------------|
| <i>a.</i> | Aporte a los Bomberos Voluntarios Partidas Urbanas: por partida y por mes | \$ 210,00 |
| <i>b.</i> | Aporte a los Bomberos Voluntarios Partidas Rurales: por hectárea año y dividido en 12 cuotas mensuales | \$ 210,00 |

Se cobrará mensualmente, en la misma boleta de las Tasas por Servicios Generales Urbanos y Rurales, según corresponda a cada partida catastral.

El presente aporte no tendrá bonificación alguna por buen cumplimiento.

CAPITULO Nº XXV

“VARIABLES DE ADECUACIÓN TRIBUTARIA”

ARTÍCULO 48º:

Para la adecuación de la Tasa por Servicios Generales Rurales se aplicarán las siguientes variables:

1. Precio del Combustible:

- a. **Detalle:** Gas-Oíl.
- b. **Valor de Referencia:** Precio (\$) de combustible en estaciones de servicio YPF –CABA
- c. **Página:** Surtidores- El Portal de las estaciones de Servicio
- d. **Dirección Web:** <https://surtidores.com.ar/precios/>

2. Precio de Novillo

- a. **Detalle:** kilogramo de novillo.
- b. **Valor de Referencia:** Precio promedio. Índice Novillo Arrendamiento (MAG)
- c. **Página:** Mercado Agroganadero (MAG)
- d. **Dirección Web:** <https://mercadoagroganadero.com.ar/dll/inicio.dll>

3. Precio de Camión

- a. **Detalle:** Camión Ivecco, Modelo (160E21ECCM32) Chasis con Cabina (0km).
- b. **Valor de Referencia:** Valor de tabla de valuación de Automotores y moto vehículos.
- c. **Página:** Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.
- d. **Dirección Web:** https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php

4. Salarios de empleados municipales

- a. **Detalle:** Escalafón de la Municipalidad de Punta Indio.
- b. **Valor de Referencia:** agrupamiento obrero, Categoría IV-D y carga horaria de 30 horas.
- c. **Fuente:** Oficina de personal de la Municipalidad de Punta Indio

ARTICULO 49º:

Para la adecuación de la Tasa por Servicio Generales Urbanos, Tasa por Servicios Especiales Limpieza e Higiene, Tasa por Habilitación de Comercios, Industrias y Oficios, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derechos por Publicidad y Propaganda, Derechos de Oficina, Derechos de Construcción, Derechos de Uso de Playas y Riberas, Campings y Recreos, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Derecho de Explotación de Canteras de Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo, Sal y demás Minerales, Derecho a los Espectáculos, Patentes y Rodados, Derechos de Cementerio, Tasa por Servicios Varios, Habilitación e Inspección de Antenas, Tasa por Lucha y Control de Plagas Agropecuarias, Fondo de Salud, Transporte Público de Pasajeros, Tasa por Servicio de Separación y Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios y Aporte a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Verónica contenida en esta Ordenanza Fiscal Impositiva se aplicarán las siguientes variables:

1. Precio del Combustible:

- e. **Detalle:** Gas-Oíl.
- f. **Valor de Referencia:** Precio (\$) de combustible en estaciones de servicio YPF –CABA
- g. **Página:** Surtidores- El Portal de las estaciones de Servicio
- h. **Dirección Web:** <https://surtidores.com.ar/precios/>

2. Salarios de empleados municipales

- d. **Detalle:** Escalafón de la Municipalidad de Punta Indio.
- e. **Valor de Referencia:** agrupamiento obrero, Categoría IV-D y carga horaria de 30 horas.
- f. **Fuente:** Oficina de personal de la Municipalidad de Punta Indio

3. Indice del INDEC

- a. **Detalle:** indice de precios al consumidor
- b. **Valor de Referencia:** Nivel Bienes y Servicios (ítem servicios)
- c. **Página:** Instituto Nacional de Estadística y Censos República Argentina
- d. **Dirección Web:** <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>

4. Precio de Camión

- e. **Detalle:** Camión Iveco, Modelo (160E21ECCM32) Chasis con Cabina (0km).
- f. **Valor de Referencia:** Valor de tabla de valuación de Automotores y moto vehículos.
- g. **Página:** Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.
- h. **Dirección Web:** https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/valuaciones2.php

ARTICULO 50º:

Para la aplicación de las variables sobre las tasas y derechos, se deberá sancionar la correspondiente Ordenanza Preparatoria y posterior aprobación por parte de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, en cada uno de los meses de análisis, con el siguiente procedimiento: se seguirá el siguiente procedimiento:

Los meses de referencia a considerar cada variable serán febrero, junio y octubre. Al mes siguiente de cada mes referenciado se efectuará el análisis para la posterior aplicación, lo cual se convertirá en operativo al mes siguiente, con lo cual las referencias tomadas serán operativas y exigibles en los meses de abril, agosto y diciembre.

Excepcionalmente y por única vez, en la primera Referencia se tomara el mes de diciembre del año 2023 Para la aplicación se tomará la formula mediana entre las variables aplicables.

La **mediana** es el valor que ocupa el lugar central de todos los datos cuando éstos están ordenados de menor a mayor.

Si el número total de datos es **impar**, la mediana será el valor que está justo en el medio de los datos. Es decir, el valor que está en la posición $(n+1)/2$ de los datos ordenados.

Si el número total de datos es **par**, la mediana será la media de los dos datos que están en el centro. Esto es, la media aritmética de los valores que están en la posiciones $n/2$ y $n/2+1$ de los datos ordenados.

CALENDARIO FISCAL

1. Meses de Referencia:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| a. Meses de referencia: | Febrero, Junio y Octubre |
| b. Meses de Análisis: | Marzo, Julio y Noviembre |
| c. Meses de Aplicación: | Mayo, Septiembre y Enero |

Ultimo día de publicación de los valores referenciales de cada una de las variables en las páginas oficiales detalladas anteriormente.

2. Adecuación del monto de las Tasas y Derechos

La variables se aplicarán bajo la fórmula mediana.

3. Las Tasas de Marcas y Señales

El cálculo se efectúa de la siguiente manera: se aplicará la diferencia porcentual entre valores referenciales de, febrero contra octubre, junio contra febrero y de octubre contra junio, respecto del precio promedio del índice novillo arrendamiento (MAG),

Excepcionalmente y por única vez, en la primera Referencia se tomara el mes de diciembre del año 2023

CAPITULO Nº XXVI

“DERECHO DE FONDEADERO”

ARTÍCULO 51º:

Fijase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:

- | | |
|--|------------------------|
| <i>a.</i> Las personas físicas o jurídicas a quienes la Municipalidad otorgue “ la autorización de construcción y/o explotación de Fondeaderos y Amarre” abonaran por año: | \$ 1.830.000,00 |
| <i>b.</i> Los titulares de embarcaciones con “ Permiso de Uso para Fondear y/o Amarrar”, y solidariamente los titulares del fondeadero o amarradero, abonaran por año y por embarcación : | \$ 427.000,00 |
| <i>c.</i> Las personas físicas o jurídicas a quienes la Municipalidad otorgue “ la autorización de construcción de Fondeaderos y Amarre” abonaran por única vez el Derecho de Inscripción de Fondeadero: | \$ 915.000,00 |



CAPITULO Nº XXVII

"IMPUESTO AUTOMOTOR DESCENTRALIZADO"

ARTICULO 52º:

Los Valores de este impuesto serán los que surjan de la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires y de las normativas pertinentes para los vehículos automotores correspondientes a los modelos transferidos al Municipio.



CAPITULO XXVIII**“DISPOSICIONES VARIAS”****“CALENDARIO FISCAL”****ARTICULO 53º:**

Fijanse los plazos dentro de los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza

a. TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS

Los contribuyentes de la tasa abonarán el importe anual correspondiente fraccionado en DOCE (12) períodos, con los vencimientos que se indican a continuación:

PERIODO	1ER. VENCIMIENTO	2DO. VENCIMIENTO
Cuota 01	10 de Enero	31 de Enero
Cuota 02	10 de Febrero	28 de Febrero
Cuota 03	10 de Marzo	31 de Marzo
Cuota 04	10 de Abril	30 de Abril
Cuota 05	10 de Mayo	31 de Mayo
Cuota 06	10 de Junio	30 de Junio
Cuota 07	10 de Julio	31 de Julio
Cuota 08	10 de Agosto	31 de Agosto
Cuota 09	10 de Septiembre	30 de Septiembre
Cuota 10	10 de Octubre	31 de Octubre
Cuota 11	10 de Noviembre	30 de Noviembre
Cuota 12	10 de Diciembre	31 de Diciembre

b. TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Servicios requeridos por los interesados o prestación prevista por reglamentaciones vigentes, se abonarán al solicitar el servicio.-

Servicios incluidos en el Art. 6 inciso c) se abonarán bimestralmente por período adelantado hasta el día 10 del primer mes del período correspondiente.-

c. TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y OFICIOS

1. A requerimiento del contribuyente se abonará al presentar solicitud.-
2. Por intimación municipal: dentro del plazo otorgado al efecto con las multas e intereses a que hubiere lugar.-

d. TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

El período fiscal será el año calendario. La tasa se liquidará mediante Declaraciones Juradas bimestrales sobre la base imponible correspondiente a los períodos: Enero - Febrero, Marzo - Abril, Mayo - Junio, Julio - Agosto, Septiembre - Octubre, Noviembre - Diciembre; debiendo ingresarse dentro del mes siguiente al correspondiente bimestre calendario.

En el artículo 9, inciso J) ALOJAMIENTOS TURISTICOS, la tasa se liquidará mediante "Declaraciones Juradas Bimestrales" sobre la base Imponible correspondiente a los períodos: Enero-Febrero, Marzo-Abril y Noviembre-Diciembre, debiendo ingresarse dentro del mes siguiente al correspondiente bimestre. En los bimestres Mayo-Junio, Julio-Agosto, Setiembre-Octubre, los alojamientos turísticos tributarán el 50% de lo que correspondiera de acuerdo a las Declaraciones Juradas presentadas".

Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada Anual cuyo vencimiento operará el 30 de Abril del año siguiente al que se informa en la que se resumirán la totalidad de las Declaraciones del Período Fiscal. Asimismo deberán adjuntar copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mismo período.-

e. DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

El período fiscal será el año Calendario

1. Permisos anuales: deberán abonar los derechos en dos cuotas cuyos vencimientos operarán al 30 de junio y 31 de Diciembre.-
2. Permisos y renovaciones por período menores de un año, se abonarán conjuntamente con la solicitud del permiso.-

f. DERECHOS DE OFICINA

Se abonarán al iniciar la actuación, al dar entrada a las solicitudes o gestiones análogas, o antes de la entrega de los permisos o autorizaciones, según corresponda a los casos previstos en el capítulo.-

g. DERECHOS DE CONSTRUCCION

Por servicios prestados en la etapa previa a la ejecución de la obra: al solicitarse la carpeta de obra.-

Planos de obra: Los derechos deberán ser ingresados antes de la presentación de la carpeta de obra.-

La vigencia de las liquidaciones expedidas será la del mes calendario en que las mismas se practiquen, pudiendo ingresarse dentro de los cinco (5) días del mes posterior al de practicada la liquidación.-

Los restantes servicios se abonarán en el momento de solicitarse los mismos.-

h. DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

Se abonarán en el momento de presentar las solicitudes de ocupación de sitios para instalaciones comerciales y cuando ingresen los vehículos a las playas de estacionamiento y previo a la instalación de carpas, casas rodantes o trailers.-

i. DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

El período fiscal es el Año Calendario.-

1. Los permisos anuales se abonarán en dos cuotas con vencimiento el 30 de junio y 31 de Diciembre.-
2. Los permisos por períodos menores a un (1) año y las renovaciones, se abonarán antes de la entrega de la autorización y sus renovaciones.-
3. Ocupación excepcional de la vía pública: se abonará antes de acordarse el permiso.-

j. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES

La liquidación se efectuará en forma mensual, bajo la forma de Declaración Jurada con vencimiento dentro de los quince (15) días posteriores al mes de liquidación.-

k. DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se abonarán:

Los derechos previstos, previa solicitud del permiso correspondiente.-

l. PATENTES DE RODADOS

- | | | |
|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| 1. Vencimiento: | 1er Vto. 10 de Marzo | 2do. Vto. 31 de Marzo |
| 2. Vencimiento: | 1er Vto. 10 de Julio | 2do. Vto. 31 de Julio |
| 3. Vencimiento: | 1er Vto. 10 de Noviembre | 2do. Vto. 30 de Noviembre |

En los casos de vehículos nuevos o que se radiquen en el Partido, deberá abonarse el derecho establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, dentro de los quince (15) días de su compra o radicación.-

m. TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

1. Operaciones particulares: se abonarán los derechos antes de expedirse los documentos.-
2. Operaciones realizadas en remates ferias locales: Los rematadores o consignatarios de hacienda que actúen como agentes de retención, ingresarán los derechos dentro de los cinco (5) días siguientes al de la realización de cada remate feria.-

n. TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Los contribuyentes de la tasa abonarán el importe anual correspondiente fraccionado en doce

(12) períodos, con los vencimientos que se indican a continuación:

PERIODO	1ER. VENCIMIENTO	2DO. VENCIMIENTO
Cuota 01	10 de Enero	31 de Enero
Cuota 02	10 de Febrero	28 de Febrero
Cuota 03	10 de Marzo	31 de Marzo
Cuota 04	10 de Abril	30 de Abril
Cuota 05	10 de Mayo	31 de Mayo
Cuota 06	10 de Junio	30 de Junio
Cuota 07	10 de Julio	31 de Julio
Cuota 08	10 de Agosto	31 de Agosto
Cuota 09	10 de Septiembre	30 de Septiembre
Cuota 10	10 de Octubre	31 de Octubre
Cuota 11	10 de Noviembre	30 de Noviembre
Cuota 12	10 de Diciembre	31 de Diciembre

Los contribuyentes que abonen el importe mínimo lo harán doce (12) períodos, con los vencimientos que se indican en el Apartado XIV.

o. DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán antes de prestar los servicios, otorgar los permisos o expedir los títulos, según los casos.-

Los importes establecidos en el apartado "Arrendamientos", se podrán abonar en forma fraccionada por año para los incisos g), h), m) y ñ).-

p. TASA POR SERVICIOS VARIOS

Se abonarán al momento de solicitud de los mismos y el período Fiscal será el año calendario para el caso contemplado en el artículo 34 inciso 2.-

q. HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

El Pago de los derechos vencerá el último día hábil del mes de junio.

r. TASA POR LUCHA Y CONTROL DE PLAGAS AGROPECUARIAS

Los contribuyentes de la tasa abonarán el importe anual correspondiente fraccionado en cuatro (4) períodos, con los vencimientos que se indican a continuación:

PERIODO	1ER. VENCIMIENTO	2DO. VENCIMIENTO
Cuota 01	10 de Enero	31 de Enero
Cuota 02	10 de Abril	30 de Abril
Cuota 03	10 de Julio	31 de Julio
Cuota 04	10 de Octubre	31 de Octubre

Los contribuyentes que abonen el importe mínimo lo harán en dos cuotas semestrales cuyos vencimientos serán:

Cuota 1	1er.Vto. 10 de Enero	2do. Vto. 31 de Enero
Cuota 2	1er.Vto. 10 de Julio	2do. Vto. 31 de Julio

s. **DERECHO DE FONDEADERO**

Los Derechos por fondeadero individual, colectivo y por fondeo de cada embarcación anuales se abonarán entre el 1° y 10 de julio de cada año

t. **IMPUESTO AUTOMOTOR DESCENTRALIZADO**

Los contribuyentes de la tasa abonarán tres (3) cuotas, con los vencimientos que se indican a continuación:

PERIODO	1ER. VENCIMIENTO	2DO. VENCIMIENTO
Cuota 01	10 de Abril	30 de Abril
Cuota 02	10 de Agosto	31 de Agosto
Cuota 03	10 de Diciembre	31 de Diciembre

ARTICULO 54º:

En caso de que por cualquier circunstancia se volviera a establecer algún régimen de actualización, indexación, variación o repotenciación de deuda cualquiera fuese la causa, a partir de ese momento entrarán en vigencia los regímenes de ajuste que se establezcan. Los Contribuyentes de Tasas y Derechos que tengan emisiones periódicas que hubiesen pagado las mismas antes de estar aprobada y promulgada la presente Ordenanza, deberán abonar las diferencias correspondiente a los respectivos aumentos de cada una de las Tasas y derechos, desde la fecha de promulgación de la Ordenanza Fiscal Impositiva 2022.

ARTICULO 55º:

No serán de aplicación las Ordenanzas, decretos y otra normativa, que se opongan a la presente.